



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
RECTORADO**

Resolución Administrativa No. 010-2024-R

**Ing. Tarquino Fabian Sánchez Almeida Ph.D.
RECTOR
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República, precisa: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a (...) la seguridad integral (...)”*;
- Que, el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Norma Constitucional, determina: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”*;
- Que, el artículo 76 numeral 7 literales a) y b) de la Carta Fundamental, prescribe: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. (...)”*;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Que, el artículo 12 de la LOES determina: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)”*.
- Que, el artículo 17 de la LOES determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;
- Que, el artículo 18 de la LOES, determina: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley” y “e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”*;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL RECTORADO

- Que, el artículo 207 de la LOES prescribe que las instituciones del sistema de educación superior están en la obligación de aplicar sanciones, dependiendo del caso, para los estudiantes, profesores e investigadores;
- Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados (...)”*;
- Que, el artículo 162 numeral 5 del COA, enuncia: *“Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor. (...)”*;
- Que, el artículo 39 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Escuela Politécnica Nacional, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de ésta (...)”*;
- Que, el artículo 42, letras a) y c) del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional señala que, serán funciones y atribuciones del Rector: *“a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones de Consejo Politécnico y el Estatuto de la Institución; (...) c) Planificar, organizar, coordinar y dirigir las actividades administrativas, económicas, financieras y de recursos humanos de la Institución, de acuerdo con las políticas y lineamientos definidos por Consejo Politécnico”*;
- Que, a través de Decreto Ejecutivo No. 226, de 17 de abril de 2024, el Presidente de la República del Ecuador decreta: *“Artículo 1.- Suspender la jornada de trabajo tanto para el sector público como para el privado, los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024 (...)”*;

RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender el cómputo de todos los términos y plazos establecidos en los reglamentos y resoluciones de la Escuela Politécnica Nacional, así como en los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite, durante los días 18 y 19 de abril de 2024.

Artículo 2.- Reanudar los términos y plazos a partir del lunes, 22 de abril de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La suspensión de los plazos y términos a los que se refiere la presente resolución obedecerá el periodo de vigencia del Decreto Ejecutivo No. 226 de 17 de abril de 2024.

Segunda. - Agréguese el contenido de la presente resolución a todos los procedimientos administrativos correspondientes.

Tercera. - Disponer a la Dirección de Comunicación la difusión de la presente resolución administrativa en la página web institucional.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Secretaría General, a los Miembros de las Comisiones Sustanciadora y Resolutoria, respectivamente, y a los Miembros del Órgano del Debido Proceso.



**ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL
RECTORADO**

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entra en vigor a la fecha de su expedición.

Ing. Tarquino Fabian Sánchez Almeida Ph.D
Rector
Escuela Politécnica Nacional